

MECAYAPAN, VER.
INFORME DEL SEGUIMIENTO AL INFORME DEL
RESULTADO DE LA CUENTA PÚBLICA
POR EL EJERCICIO 2005

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento al Decreto 861 publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 57 de fecha 23 de febrero de 2007, se notificó al Presidente Municipal, Síndico, Regidor integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y Tesorero del H. Ayuntamiento de Mecayapan, Ver., el Informe del Resultado de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio dos mil cinco, a fin de que acudieran personalmente, o a través de sus representantes debidamente acreditados para tal fin, al Órgano de manera conjunta a presentar la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias que se mencionan en cada uno de los puntos de dicho Informe.

En atención a lo anterior, representantes del H. Ayuntamiento de Mecayapan, Ver., acudieron a las oficinas de este Órgano y presentaron la documentación y/o aclaraciones correspondientes para dar cumplimiento al Decreto en comento.

Una vez analizada dicha documentación y/o aclaraciones a los señalamientos del Informe del Resultado, se notificaron, mediante acta circunstanciada, las inconsistencias que fueron solventadas y aquellas que a juicio del Órgano, no fueron desahogadas satisfactoriamente, resultado que se informa en el presente Informe del Seguimiento al Informe del Resultado de la Cuenta Pública por el ejercicio 2005.

II. IRREGULARIDADES PENDIENTES

RESUMEN

CONCEPTO	IRREGULARIDADES
Observaciones de carácter financiero	20
Observaciones de carácter técnico	4
Limitaciones	2
Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental	4
Salvedades	2
Incumplimiento de Ordenamientos Legales	0
Total	32

(Los números y letras de las **referencias**, son los que originalmente se asignaron a las inconsistencias en el Pliego de Observaciones respectivo.)

(cifras en miles de pesos)

IRREGULARIDADES QUE PUEDEN SER REPRESENTATIVAS DE UN PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL

DE CARÁCTER FINANCIERO

Observaciones

INGRESOS MUNICIPALES

No.	No.		CONCEPTO					
	REF. OBS.	REF. ORFIS						
1	1	1AP	Efectuaron las erogaciones que abajo se citan, que no fueron comprobadas en su totalidad. <table><tr><td><u>No. PÓLIZA</u> <u>Y/O CHEQUE</u> PE-309</td><td><u>FECHA</u> 23/12/05</td><td><u>CONCEPTO</u> Diversos</td><td><u>MONTO</u> <u>PAGADO</u> \$70</td><td><u>MONTO</u> <u>COMPROBADO</u> \$66</td></tr></table> Además, las nóminas que presentan para comprobar el gasto carecen de firmas de autorización y no presentan la póliza donde registraron el gasto por sueldos.	<u>No. PÓLIZA</u> <u>Y/O CHEQUE</u> PE-309	<u>FECHA</u> 23/12/05	<u>CONCEPTO</u> Diversos	<u>MONTO</u> <u>PAGADO</u> \$70	<u>MONTO</u> <u>COMPROBADO</u> \$66
<u>No. PÓLIZA</u> <u>Y/O CHEQUE</u> PE-309	<u>FECHA</u> 23/12/05	<u>CONCEPTO</u> Diversos	<u>MONTO</u> <u>PAGADO</u> \$70	<u>MONTO</u> <u>COMPROBADO</u> \$66				
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de vigilar los pagos que realiza la Tesorería, y ésta debe abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no estén autorizados conforme a lo previsto por la ley y las disposiciones presupuestales; así como vigilar que se cumplan los requisitos de administración, resguardo y conservación de la comprobación del gasto público. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 46 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 36 fracción XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI, 45 fracciones II, V y VII, 72 fracciones I, XX y XXI, 104 y 115 fracciones V, IX, X y XXXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 322, 325, 359 fracción IV, 362 fracción II y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y punto 12.7 del Manual de Fiscalización 2005.								
1								

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

No.	No.		CONCEPTO								
	REF. OBS.	REF. ORFIS									
2	16	2RP	De acuerdo a los estados de cuenta bancarios, efectuaron erogaciones, que carecen de los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes: c) Comprobantes <table><tr><td><u>CHEQUE</u></td><td><u>FECHA</u></td><td><u>MONTO</u></td><td><u>DOCUMENTO FALTANTE</u></td></tr><tr><td>6</td><td>05/04/05</td><td>\$ 23</td><td>c</td></tr></table>	<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>MONTO</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>	6	05/04/05	\$ 23	c
<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>MONTO</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>								
6	05/04/05	\$ 23	c								
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de vigilar los pagos que realiza la Tesorería, y ésta debe abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no estén autorizados conforme a lo previsto por la ley y las disposiciones presupuestales; así como vigilar que se cumplan los requisitos de administración, resguardo y conservación de la comprobación del gasto público. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.											
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 46 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 36 fracción XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI, 45 fracciones II, V y VII, y 72 fracciones XX y XXI, 104 y 115 fracciones IX, X y XXXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 325, 359 fracción IV, 362 fracción II, 367, 387 y 392 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y punto 12.8 del Manual de Fiscalización 2005.											
3	17	10RP	Con recursos de este fondo, se efectuaron los préstamos que abajo se citan que no fueron reintegrados. <table><tr><td><u>NOMBRE</u></td><td><u>MONTO</u></td></tr><tr><td>Adrián González Castillo</td><td>\$ 53</td></tr></table>	<u>NOMBRE</u>	<u>MONTO</u>	Adrián González Castillo	\$ 53				
<u>NOMBRE</u>	<u>MONTO</u>										
Adrián González Castillo	\$ 53										
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación, a través de la Tesorería de aplicar los recursos al destino de los fondos y rubros específicos a los que deben ser destinados y de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago alguna que no estén autorizados conforme a lo previsto por la ley y a las disposiciones presupuestales. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.											
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 33, 37 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; 46 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 36 fracción XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI, 45 fracciones II, V y VII, y 72 fracciones I, XX y XXI, 104 y 115 fracciones IX, X y XXXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 389 y 392 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.											
2											

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

No.	No.		CONCEPTO
	REF. OBS.	REF. ORFIS	
4	38	10RP	Con recursos de este fondo, se efectuaron los préstamos que abajo se citan que no fueron reintegrados. <u>NOMBRE</u> Adrián González Castillo <u>MONTO</u> \$30
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación, a través de la Tesorería de aplicar los recursos al destino de los fondos y rubros específicos a los que deben ser destinados y de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago alguna que no estén autorizados conforme a lo previsto por la ley y a las disposiciones presupuestales. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 33, 37 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; 46 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 36 fracción XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI, 45 fracciones II, V y VII, y 72 fracciones I, XX y XXI, 104 y 115 fracciones IX, X y XXXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 389 y 392 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.			
1			

El monto del presunto daño patrimonial es por \$110.

DE CARÁCTER TÉCNICO

Observaciones

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

OBS.	No.		CONCEPTO
	REF. OBS.	REF. ORFIS	
5	24		En la revisión física de la obra número 006 "Rehabilitación de calle(s) (diversas), en la localidad de Encino Amarillo", que se encuentra terminada, se determinó un probable pago improcedente por \$80, por diferencia de volúmenes de obra, en los siguientes conceptos: Extracción y carga de material de revestimiento de banco y acarreo de material de revestimiento a kilómetro subsecuente, del banco ubicado en el municipio de Tatahuicapan al poblado de Encino Amarillo. En la revisión documental, en el expediente técnico unitario se encontraron incompletas las facturas del pago de estimaciones.

MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma. Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación del Sindico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la Obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no esté autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmado bajo protesta, así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio. Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generen las obras y acciones.		
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 50, 53, 54, 56 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave y 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.		
6	25	En la revisión física de la obra número 014 "Construcción de línea de distribución de agua potable, en la localidad de Perla del Golfo", que se encuentra terminada, se determinó un probable pago improcedente por \$19, por diferencia de volúmenes de obra, en los siguientes conceptos: Suministro e instalación de tubería de PVC hidráulica, con cople integral, sistema inglés de 51mm., (2") de diámetro y suministro e instalación de tubería de PVC hidráulico, con cople integral, sistema inglés de 63mm., (2 ½") de diámetro.
MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma. Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación del Sindico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la Obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no esté autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmado bajo protesta, así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio.		
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 50, 53, 54, 56 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave y 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.		
7	35	En la revisión documental de la obra número 029 "Construcción de sistema integral de agua potable, en la cabecera municipal", que se encuentra terminada, una vez revisada y analizada la documentación presentada por el H. Ayuntamiento en el período de solventación se determinó un probable pago improcedente por \$296, por costo elevado en los siguientes conceptos: Relleno en zanjas compactado al 90% proctor, suministro de tubería hidráulica de PVC y elaboración de tramites y pagos ante C.F.E.

MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía. Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no esté autorizado conforme a la Ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmado bajo protesta, así mismo. La Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 10, 41, 46 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI; de la Ley Orgánica del Municipio Libre.	
3	

El monto del presunto daño patrimonial es por \$395.

IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS

DE CARÁCTER FINANCIERO

Observaciones

INGRESOS MUNICIPALES

No.	No.		CONCEPTO									
	REF. OBS.	REF. ORFIS										
8	2	11AMS	El saldo de cuentas por cobrar por concepto de Impuesto Predial, determinado con base en la documentación e información presentada, muestra las siguientes diferencias: <table><thead><tr><th>CONCEPTO</th><th><u>SALDO DETERMINADO</u></th><th><u>SALDO CONTABLE</u></th></tr></thead><tbody><tr><td>Predial urbano corriente</td><td>\$(20)</td><td>\$0</td></tr><tr><td>Predial rústico corriente</td><td>66</td><td>0</td></tr></tbody></table>	CONCEPTO	<u>SALDO DETERMINADO</u>	<u>SALDO CONTABLE</u>	Predial urbano corriente	\$(20)	\$0	Predial rústico corriente	66	0
CONCEPTO	<u>SALDO DETERMINADO</u>	<u>SALDO CONTABLE</u>										
Predial urbano corriente	\$(20)	\$0										
Predial rústico corriente	66	0										

MOTIVACIÓN El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de vigilar las operaciones que realiza la Tesorería, y ésta a su vez, no cumplió con su obligación de comprobar la exactitud y confiabilidad de la información que debe proporcionar, así como la de llevar la contabilidad de acuerdo a los Principios de Contabilidad Gubernamental, requisitos y objetivos de ésta. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.

No.	No.		CONCEPTO		
	REF. OBS.	REF. ORFIS			
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XI, 45 y 72 fracciones I y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 360, 363, 365, 366 y 392 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; puntos 12 y 12.1 del Manual de Fiscalización 2005.					
9	3	14AMS	Existen diferencias entre los Actos Registrales informados al ORFIS por la Dirección General del Registro Civil del Estado y los reportados por el H. Ayuntamiento a la citada Dirección, mismas que se detallan a continuación:		
			<u>TIPO DE FORMATO</u>	<u>DIRECCIÓN</u>	<u>AYUNTAMIENTO</u>
			Nacimiento	648	589
			Matrimonio	62	24
			Defunción	35	55
Reconocimiento de hijos	3	1			
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de verificar que los informes proporcionados por la Tesorería conciliaran con los registros contables, presentando por lo tanto información que contiene datos erróneos. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.					
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XI, 45 y 72 fracciones I y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 360, 363, 365, 366 y 392 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; puntos 12 y 12.1 del Manual de Fiscalización 2005.					
10	4	16AMS	Efectuaron erogaciones por \$238, cuyas órdenes de pago no se encuentran firmadas por el Síndico.		
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que los Ediles y Secretario no observaron la obligación de autorizar, previo al pago, las órdenes de pago que se emitan y del Tesorero, abstenerse de efectuar pagos que no estén autorizados. Así mismo, el Órgano de Control Interno no verificó que en el ejercicio del gasto se cumpliera con la normativa correspondiente.					
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 37 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 388 y 389 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.					
11	5	17AMS	Existe diferencia entre el inventario de bienes proporcionado por el H. Ayuntamiento y lo registrado en su contabilidad, según el detalle siguiente:		
			<u>CONCEPTO</u>	<u>INVENTARIO PROPORCIONADO POR EL H. AYUNTAMIENTO</u>	<u>REGISTRO CONTABLE</u>
			Bienes muebles	\$231	\$2,576

No.	No.		CONCEPTO																								
	REF. OBS.	REF. ORFIS																									
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de efectuar el registro de sus operaciones de acuerdo a la normativa, requisitos y objetivos de la contabilidad gubernamental. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.																											
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 37 fracción X y 105 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 355, 360, 366, 392, 447 y 450 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y puntos 12 y 12.1 del Manual de Fiscalización 2005.																											
12	7	22AMS	Hay diferencias entre la existencia, al 31 de diciembre, de papelería oficial del Registro Civil registrada en los reportes presentados por el Ayuntamiento y lo determinado con base en la documentación presentada, mismas que se detallan a continuación:																								
			<table><tr><th>TIPO DE PAPELERÍA</th><th>REPORTES DE PAPELERÍA</th><th>DETERMINADO</th></tr><tr><td>Formato de nacimiento</td><td>100</td><td>140</td></tr><tr><td>Formato de matrimonio</td><td>5</td><td>11</td></tr><tr><td>Formato de defunción</td><td>72</td><td>74</td></tr><tr><td>Hojas rayadas nacimiento</td><td>216</td><td>202</td></tr><tr><td>Hojas rayadas matrimonio</td><td>92</td><td>83</td></tr><tr><td>Hojas rayadas defunción</td><td>97</td><td>96</td></tr><tr><td>Hojas chicas nacimiento</td><td>38</td><td>52</td></tr></table>	TIPO DE PAPELERÍA	REPORTES DE PAPELERÍA	DETERMINADO	Formato de nacimiento	100	140	Formato de matrimonio	5	11	Formato de defunción	72	74	Hojas rayadas nacimiento	216	202	Hojas rayadas matrimonio	92	83	Hojas rayadas defunción	97	96	Hojas chicas nacimiento	38	52
			TIPO DE PAPELERÍA	REPORTES DE PAPELERÍA	DETERMINADO																						
			Formato de nacimiento	100	140																						
			Formato de matrimonio	5	11																						
			Formato de defunción	72	74																						
			Hojas rayadas nacimiento	216	202																						
			Hojas rayadas matrimonio	92	83																						
			Hojas rayadas defunción	97	96																						
Hojas chicas nacimiento	38	52																									
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de los servidores públicos involucrados en la emisión, guarda, custodia, control, distribución y destrucción de formas valoradas; de emitir la información correspondiente de manera exacta. Así mismo, se evidencia que el Órgano Interno de Control no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.																											
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XI, 45 y 72 fracción I de la ley Orgánica del Municipio Libre; 90 fracción IV, 270 fracción IV, 272 fracción I, 286, 287 fracción IV, 367, 387 fracción III y 392 fracciones II y VII del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; puntos 12 y 12.1 del Manual de Fiscalización 2005.																											
13	8	AMS	Existen diferencias entre los informes de papelería oficial cancelados y el inventario físico de formatos del registro civil cancelados, según el detalle siguiente:																								

No.	No.		CONCEPTO																					
	REF. OBS.	REF. ORFIS																						
			<table><tr><th>TIPO DE PAPELERÍA</th><th>REPORTES DE PAPELERÍA</th><th>INVENTARIO</th></tr><tr><td>Formato de nacimiento</td><td>12</td><td>6</td></tr><tr><td>Formato de matrimonio</td><td>2</td><td>0</td></tr><tr><td>Formato de defunción</td><td>2</td><td>0</td></tr><tr><td>Formato de adopción</td><td>4</td><td>0</td></tr><tr><td>Hojas rayadas matrimonio</td><td>182</td><td>0</td></tr><tr><td>Hojas chicas matrimonio</td><td>1</td><td>0</td></tr></table>	TIPO DE PAPELERÍA	REPORTES DE PAPELERÍA	INVENTARIO	Formato de nacimiento	12	6	Formato de matrimonio	2	0	Formato de defunción	2	0	Formato de adopción	4	0	Hojas rayadas matrimonio	182	0	Hojas chicas matrimonio	1	0
TIPO DE PAPELERÍA	REPORTES DE PAPELERÍA	INVENTARIO																						
Formato de nacimiento	12	6																						
Formato de matrimonio	2	0																						
Formato de defunción	2	0																						
Formato de adopción	4	0																						
Hojas rayadas matrimonio	182	0																						
Hojas chicas matrimonio	1	0																						
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de los servidores públicos involucrados en la emisión, guarda, custodia, control, distribución y destrucción de formas valoradas; de emitir la información correspondiente de manera exacta. Así mismo, se evidencia que el Órgano Interno de Control no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XI, 45 y 72 fracción I de la ley Orgánica del Municipio Libre; 90 fracción IV, 270 fracción IV, 272 fracción I, 286, 287 fracción IV, 367, 387 fracción III y 392 fracciones II y VII del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; puntos 12 y 12.1 del Manual de Fiscalización 2005.																								
14	10	AMS	El H. Ayuntamiento no presentó evidencia de que se haya ejercido la facultad económico-coactiva, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para la recuperación o cobro del rezago del Impuesto Predial que a continuación se detalla: <table><tr><th rowspan="2">CONCEPTO</th><th>SALDO INICIAL</th><th>IMPORTE</th><th>SALDO FINAL</th><th rowspan="2">%</th></tr><tr><th>2005</th><th>RECUPERADO</th><th>REZAGO NO COBRADO</th></tr><tr><td>Predial rústico corriente</td><td>\$97</td><td>\$31</td><td>\$66</td><td>32%</td></tr></table>	CONCEPTO	SALDO INICIAL	IMPORTE	SALDO FINAL	%	2005	RECUPERADO	REZAGO NO COBRADO	Predial rústico corriente	\$97	\$31	\$66	32%								
CONCEPTO	SALDO INICIAL	IMPORTE	SALDO FINAL		%																			
	2005	RECUPERADO	REZAGO NO COBRADO																					
Predial rústico corriente	\$97	\$31	\$66	32%																				
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no presentó evidencia de que haya exigido el pago de créditos fiscales, derivado de la falta de pago en la fecha o dentro del plazo establecido en las disposiciones respectivas. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 72 fracciones VII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 14, 15, 30 fracción IV, 36 y 39 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.																								
15	11	AMS	En la balanza de comprobación al 31 de diciembre, se reportaron ingresos por derechos por un monto de \$110 y de Productos por \$6; de lo cual, no se muestra evidencia de que sobre estos conceptos se haya cobrado la Contribución Adicional																					

No.	No.		CONCEPTO																		
	REF. OBS.	REF. ORFIS																			
			sobre Ingresos Municipales establecida en los artículos del 169 al 173 del Código Hacendario Municipal, cuya tarifa vigente en 2005 fue del 10%, que se estima equivale a \$12.																		
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no mostró evidencia de que haya cobrado la Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales establecida en la normativa aplicable.																					
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XI, 37 fracción III, 45 fracción I y II, 72 fracciones I, IV, VII y IX y 115 fracciones IX, X y XXXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 169, 170, 171, 172, 173 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.																					
16	12	1AM	El Ejercicio Presupuestal de 2005 presentó las siguientes inconsistencias: <i>Partidas que excedieron al Presupuesto de Egresos Autorizado</i>																		
			<table><tr><th>CONCEPTO</th><th>PRESUPUESTO AUTORIZADO</th><th>MONTO EJERCIDO</th></tr><tr><td>Servicios personales del H. Ayuntamiento</td><td>\$1,042</td><td>\$1,050</td></tr><tr><td>Materiales y suministros Gobernación</td><td>1</td><td>3</td></tr><tr><td>Materiales y suministros desarrollo urbano</td><td>7</td><td>18</td></tr><tr><td>Servicios generales H. Ayuntamiento</td><td>497</td><td>504</td></tr><tr><td>Ayudas, subsidios y transferencias</td><td>168</td><td>171</td></tr></table>	CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	MONTO EJERCIDO	Servicios personales del H. Ayuntamiento	\$1,042	\$1,050	Materiales y suministros Gobernación	1	3	Materiales y suministros desarrollo urbano	7	18	Servicios generales H. Ayuntamiento	497	504	Ayudas, subsidios y transferencias	168	171
CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	MONTO EJERCIDO																			
Servicios personales del H. Ayuntamiento	\$1,042	\$1,050																			
Materiales y suministros Gobernación	1	3																			
Materiales y suministros desarrollo urbano	7	18																			
Servicios generales H. Ayuntamiento	497	504																			
Ayudas, subsidios y transferencias	168	171																			
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que no hubo, por parte del Ente, un control presupuestal adecuado, mediante el cual y cumpliendo con la normativa aplicable, se hubiesen evitado las inconsistencias que se señalan respecto al ejercicio de los recursos obtenidos. Así mismo, no se vigiló que se ejecutara el presupuesto de egresos de acuerdo a las partidas asignadas; situaciones que reflejan que la información contable no está siendo utilizada eficientemente. Además, no se informó al H. Congreso del Estado.																					
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 35 fracción V, 36 fracciones XI y XIII, 37 fracciones III y VII, 38 fracciones IV y VI, 45 fracciones II, IV, V y VII, 72 fracciones XX y XXI y 115 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 325, 326, 345, 355, 356, 358, 362 y 365 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y puntos 12.4, 12.5 y 12.6 del Manual de Fiscalización 2005.																					
17	15	AM	Según la información contenida en la Cuenta Pública del año 2005, el H. Ayuntamiento obtuvo ingresos por \$4,761, egresos por \$5,231, y un sobreejercicio presupuestal por \$470; sin embargo, incurrió en las siguientes inconsistencias:																		

No.	No.		CONCEPTO				
	REF. OBS.	REF. ORFIS					
			<u>Ingresos</u> a) La Secretaría de Finanzas y Planeación les otorgó anticipo de participaciones por \$754, el cual, el H. Ayuntamiento registró sólo como un pasivo sin reconocer el ingreso respectivo. <u>Egresos</u> b) El H. Ayuntamiento aplicó recursos para los conceptos que abajo se indican, que no están incluidos en el Presupuesto de Egresos de 2005. <table><tr><td><u>CONCEPTO</u></td><td><u>MONTO</u></td></tr><tr><td>Depósitos otorgados en garantía</td><td>\$2</td></tr></table> Las situaciones descritas anteriormente modifican el resultado reportado en su Cuenta Pública, determinándose un remanente de \$282.	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	Depósitos otorgados en garantía	\$2
<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>						
Depósitos otorgados en garantía	\$2						
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente obtuvo un sobreejercicio presupuestal por \$470; sin embargo, incurrió en inconsistencias que modifican el resultado contenido en la Cuenta Pública presentada ante el H. Congreso del Estado, teniendo un efecto en las cifras presentadas en la misma e incumpliendo con Principios de Contabilidad Gubernamental. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 35 fracción V, 36 fracción XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI, 45 fracciones II, IV, V y VI, y 72 fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 5, 6, 322 y 325 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y punto 12.4 del Manual de Fiscalización 2005.							
10							

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

ORDEN DE OBRAS Y/O ACCIONES QUE SE INDICAN												
No.	No.		CONCEPTO									
	REF. OBS.	REF. ORFIS										
			De las obras y/o acciones que abajo se citan, faltan los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes: k) Garantía de vicios ocultos.									
18	18	2RMS	<table><thead><tr><th><u>OBRA/ACCIÓN</u></th><th><u>DESCRIPCIÓN</u></th><th><u>DOCUMENTO FALTANTE</u></th></tr></thead><tbody><tr><td>012</td><td>Const. de pozo profundo, loc. Barrio Cuarto</td><td>k</td></tr><tr><td>035</td><td>Const. techos comunidad de Arroyo Texizapan</td><td>k</td></tr></tbody></table>	<u>OBRA/ACCIÓN</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>	012	Const. de pozo profundo, loc. Barrio Cuarto	k	035	Const. techos comunidad de Arroyo Texizapan	k
<u>OBRA/ACCIÓN</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>										
012	Const. de pozo profundo, loc. Barrio Cuarto	k										
035	Const. techos comunidad de Arroyo Texizapan	k										

No.	No.		CONCEPTO																														
	REF. OBS.	REF. ORFIS																															
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de integrar el expediente técnico con toda la documentación que, de acuerdo a la normativa, debe contener, circunstancia que evidencia la falta de planeación, programación, control y vigilancia en la ejecución de las obras. Además, el Órgano de Control Interno no verificó que se diera cumplimiento a la normativa correspondiente.																																	
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XI, 37 fracción III, 38 fracción IV, 45 fracciones II y V, y 72 fracciones I y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 12, 30 y Capítulo V de la Ley de Obras Públicas del Estado y puntos 4.3 y 10.13.2 del Manual de Fiscalización 2005.																																	
19	19	4RMS	Existen diferencias entre los montos ejercidos asentados en el reporte de cierre del ejercicio FISM-04, la balanza de comprobación y lo comprobado o lo pagado.																														
			<table><tr><td><u>OBRA/</u> <u>ACCIÓN</u></td><td><u>FISM-04</u></td><td><u>BALANZA DE</u> <u>COMPROBACIÓN</u></td><td><u>COMPROBADO</u> <u>o PAGADO</u></td></tr><tr><td>012</td><td>\$1,001</td><td>\$886</td><td>\$886</td></tr><tr><td>030</td><td>212</td><td>210</td><td>215</td></tr></table>	<u>OBRA/</u> <u>ACCIÓN</u>	<u>FISM-04</u>	<u>BALANZA DE</u> <u>COMPROBACIÓN</u>	<u>COMPROBADO</u> <u>o PAGADO</u>	012	\$1,001	\$886	\$886	030	212	210	215																		
			<u>OBRA/</u> <u>ACCIÓN</u>	<u>FISM-04</u>	<u>BALANZA DE</u> <u>COMPROBACIÓN</u>	<u>COMPROBADO</u> <u>o PAGADO</u>																											
			012	\$1,001	\$886	\$886																											
			030	212	210	215																											
			Además, de las obras y acciones que abajo se citan, existen las siguientes diferencias:																														
			<table><tr><td><u>OBRA/</u> <u>ACCIÓN</u></td><td><u>FISM-04</u></td><td><u>BALANZA DE</u> <u>COMPROBACIÓN</u></td><td><u>ACTA DE ENTREGA</u> <u>RECEPCIÓN</u></td><td><u>MONTO</u> <u>COMPROBADO</u></td><td><u>MONTO</u> <u>PAGADO</u></td></tr><tr><td>002</td><td>\$214</td><td>\$187</td><td>No presentada</td><td>\$121</td><td>\$187</td></tr><tr><td>008</td><td>537</td><td>529</td><td>\$450</td><td>529</td><td>529</td></tr><tr><td>022</td><td>722</td><td>926</td><td>No aplica</td><td>890</td><td>926</td></tr><tr><td>029</td><td>1,016</td><td>522</td><td>No presentada</td><td>0</td><td>522</td></tr></table>	<u>OBRA/</u> <u>ACCIÓN</u>	<u>FISM-04</u>	<u>BALANZA DE</u> <u>COMPROBACIÓN</u>	<u>ACTA DE ENTREGA</u> <u>RECEPCIÓN</u>	<u>MONTO</u> <u>COMPROBADO</u>	<u>MONTO</u> <u>PAGADO</u>	002	\$214	\$187	No presentada	\$121	\$187	008	537	529	\$450	529	529	022	722	926	No aplica	890	926	029	1,016	522	No presentada	0	522
			<u>OBRA/</u> <u>ACCIÓN</u>	<u>FISM-04</u>	<u>BALANZA DE</u> <u>COMPROBACIÓN</u>	<u>ACTA DE ENTREGA</u> <u>RECEPCIÓN</u>	<u>MONTO</u> <u>COMPROBADO</u>	<u>MONTO</u> <u>PAGADO</u>																									
			002	\$214	\$187	No presentada	\$121	\$187																									
			008	537	529	\$450	529	529																									
022	722	926	No aplica	890	926																												
029	1,016	522	No presentada	0	522																												
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de comprobar la exactitud y confiabilidad de la información y llevar su contabilidad de acuerdo a las reglas, requisitos y objetivos de ésta. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.																																	
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 360, 365, 366, 391 y 392 fracción II del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y puntos 12 y 12.1 del Manual de Fiscalización 2005.																																	
20	20	RMS	Según el reporte de cierre del ejercicio ejecutaron las obras y/o acciones que abajo se citan y no integraron el expediente unitario de obra.																														

No.	No.		CONCEPTO
	REF. OBS.	REF. ORFIS	
			<u>OBRA/ACCIÓN</u> <u>DESCRIPCIÓN</u> <u>MONTO</u> 029 Sistema integral de agua potable, loc. Mecayapan \$1,016
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de presentar evidencia de que las obras ejecutadas hayan sido planeadas, programadas y presupuestadas, de acuerdo al marco normativo; en virtud de no haber integrado los expedientes unitarios de cada obra.			
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 12 y 13 de la Ley de Obras Públicas del Estado y punto 10.13 del Manual de Fiscalización 2005.			
21	22	1IM	Se erogaron \$206 por concepto de desarrollo institucional con cargo al 2% de Desarrollo Institucional, sin contar con el convenio con SEDESOL y SEFIPLAN.
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no dio cumplimiento a lo que establece la normativa aplicable para el ejercicio de este recurso, en el rubro de 2% para la realización de un programa de Desarrollo Institucional, que requiere la firma de un convenio con la Secretaría de Desarrollo Social y SEFIPLAN. Además, se autorizaron pagos sin verificar que se efectuaran de conformidad con las disposiciones legales aplicables.			
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracciones VI y XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI, 45 fracciones II, V y VII, y 72 fracciones I, XX y XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 33 inciso b segundo párrafo de la ley de Coordinación Fiscal Federal; y punto 8.3 del Manual de Fiscalización 2005.			
4			

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

No.	No.		CONCEPTO
	REF. OBS.	REF. ORFIS	
22	39	2RMS	De las obras y/o acciones que abajo se citan, faltan los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes: k) Garantía de vicios ocultos. <u>OBRA/ACCIÓN</u> <u>DESCRIPCIÓN</u> <u>DOCUMENTO FALTANTE</u> 119 Construcción salón de usos múltiples k

MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de integrar el expediente técnico con toda la documentación que, de acuerdo a la normativa, debe contener, circunstancia que evidencia la falta de planeación, programación, control y vigilancia en la ejecución de las obras. Además, el Órgano de Control Interno no verificó que se diera cumplimiento a la normativa correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XI, 37 fracción III, 38 fracción IV, 45 fracciones II y V, y 72 fracciones I y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 12, 30 y Capítulo V de la Ley de Obras Públicas del Estado y puntos 4.3 y 10.13.2 del Manual de Fiscalización 2005.

Estado y partes de los ejercicios de 2012-2013 del Manual de Población 2000.								
23	40	4RMS	Existen diferencias entre los montos ejercidos asentados en el reporte de cierre del ejercicio FAFM-04, la balanza de comprobación y lo comprobado o lo pagado.					
			<u>OBRA/ ACCIÓN</u>	<u>FAFM-04</u>	<u>BALANZA DE COMPROBACIÓN</u>	<u>COMPROBADO o PAGADO</u>		
			100	\$924	\$915	\$915		
			106	163	188	188		
			109	156	168	168		
			Además, de las obras y/o acciones que abajo se citan, existen las siguientes diferencias:					
			<u>OBRA/ ACCIÓN</u>	<u>FISM-04</u>	<u>BALANZA DE COMPROBACIÓN</u>	<u>ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN</u>	<u>MONTO COMPROBADO</u>	<u>MONTO PAGADO</u>
			105	\$120	\$120	No aplica	\$120	\$87
			108	266	266	No aplica	266	221
			110	139	139	No aplica	139	0
			111	21	21	No aplica	21	0
			112	92	70	No aplica	70	63
			115	242	129	No aplica	129	200
			119	232	232	\$205	232	232

MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de comprobar la exactitud y confiabilidad de la información y llevar su contabilidad de acuerdo a las reglas, requisitos y objetivos de ésta. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 360, 365, 366, 391 y 392 fracción II del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y puntos 12 y 12.1 del Manual de Fiscalización 2005.

DE CARÁCTER TÉCNICO

Observaciones

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

No.		CONCEPTO
OBS.	REF. ORFIS	
24	23	En la revisión documental de la obra número 001 "Construcción de pavimento de la calle Santanón Rodríguez, en la localidad de Huazuntlán", que se encuentra terminada, en el expediente técnico unitario se encontraron incompletas las pólizas de cheques.
MOTIVACIÓN: Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generen las obras y acciones.		
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 50 y 60 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 50 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.		
1		

Limitaciones

1. **Referencia limitación 1.-** Inventario físico de cuentas por cobrar por concepto de impuesto predial del 31 de diciembre de 2005.
2. **Referencia limitación 2.-** Padrón de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.

Incumplimiento de principios de contabilidad gubernamental

Persiste el incumplimiento a los siguientes principios de contabilidad gubernamental:

- a) Control Presupuestario.
- b) Revelación Suficiente.
- c) Importancia Relativa.
- d) Cumplimiento de Disposiciones Legales.

Salvedades

1. **Referencia salvedad 1.-** El H. Ayuntamiento, en materia de pago de salarios y demás prestaciones al personal de base y eventual, cumplió parcialmente con las obligaciones fiscales por lo siguiente:
 - No acumuló las compensaciones extraordinarias y otros pagos para el cálculo de ISR y cuotas de seguridad social, por ello:
 - a. No enteró correctamente el ISR por los sueldos y salarios pagados.
 - b. No enteró correctamente las aportaciones de seguridad social, por los sueldos y salarios pagados, a las Instituciones respectivas.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades correspondientes podrán, en su caso, fincar créditos fiscales con los consecuentes recargos, actualizaciones y multas.

2. **Referencia salvedad 2.-** No existe seguridad razonable de que el valor de los activos fijos, propiedad del municipio, tales como inmuebles, mobiliario, equipo e infraestructura municipal, estén incorporados en su totalidad al patrimonio municipal y se cuente con el aseguramiento respectivo.

Incumplimiento de Ordenamientos Legales

No se determinó incumplimiento de principios de contabilidad gubernamental.

III. OPINIÓN

Una vez que se ha dado cumplimiento al Decreto número 861 del H. Congreso del Estado, de fecha 31 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 57 de fecha 23 de febrero de 2007, así como lo aplicable del artículo 31, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se expone lo siguiente:

El H. Ayuntamiento de Mecayapan, Ver., en el lapso legal, no solventó la totalidad de las observaciones, limitaciones, incumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental, salvedades y ordenamientos legales, en su caso, notificadas en su respectivo Informe del Resultado, en razón de que la documentación y aclaraciones presentadas, a juicio del Órgano, no fueron suficientes para solventarlas, por lo que, una vez transcurrido el plazo legal previsto en el procedimiento de fiscalización hasta esta fase, adquieren el carácter de irregularidades,

ya que pudieran ser representativas de presunto daño patrimonial por un monto de referencia de \$505, correspondiente a las irregularidades con número de referencia 1, 16, 17, 24, 25, 35 y 38 de este Informe.

Por todo lo anterior y en apego a lo establecido en el artículo 31, fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de que las auditorías practicadas se realizaron con base en pruebas selectivas de las obras y acciones, en su caso, ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2005, en ningún momento, las notificaciones que expida el Órgano, referentes a la solventación de las observaciones, recomendaciones, limitaciones, incumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental y salvedades, en su caso, detectadas como resultado de la fiscalización superior, reconocimientos de haber efectuado una gestión financiera adecuada o amonestaciones, liberarán a los encargados de la administración del H. Ayuntamiento de Mecayapan, Ver., de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, que le asisten a las autoridades competentes, con base en lo que establecen la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en lo que no fue materia de examen.

Xalapa, Ver., mayo de 2008.